

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C..
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**REF: PROCESO DE INTERDICCIÓN DE JUAN CARLOS
MARTÍNEZ SÁNCHEZ (AP. AUTO).**

Nuestro ordenamiento positivo ha entronizado el criterio de la taxatividad de aquellas decisiones susceptibles del recurso de apelación, determinándolas claramente, de tal manera que no puedan confundirse con otras a las cuales no les otorga este carácter (el de apelables).

En esta materia, ni la analogía ni las interpretaciones extensivas pueden sustraerse a dicho ordenamiento, ni las partes pueden apartarse de éste invocándolas.

Sobre el particular tiene dicho la jurisprudencia:

“Tal enumeración es un numerus clausus, no susceptible de extenderse, ni aún a pretexto de analogía, por el juez a casos no contemplados en la ley” (C.S.J., auto de 24 de junio de 1.988. M.P.: doctor PEDRO LAFONT PIANETTA).

En el caso presente, no es posible admitir la apelación previamente concedida, habida cuenta de que el auto impugnado, vale decir, el dictado por la Juez 12 de Familia de esta ciudad, el 7 de noviembre de 2019 (cfr. fol. 63 cuad. 1), por medio del cual dispuso “suspender el presente trámite de conformidad a (sic) lo establecido en la parte inicial del artículo 55 de la ley 1996 de 2019”, es una decisión que carece para su ataque del recurso de apelación, porque no aparece previsto así en el artículo 162 del C.G. del P. y, tampoco, en el 321 ibídem, pues lo prescrito en el numeral 7 de esta última disposición se refiere es a la providencia que le pone

fin al proceso, hipótesis que, claramente, no es la que aquí se ventila, de suerte que carece de ese medio de impugnación para su combate.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1º.- **INADMITIR** el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 7 de noviembre de 2019, proferido por el Juzgado 12 de Familia de esta ciudad, dentro del asunto de la referencia.

2º.- Ejecutoriado este auto, por Secretaría, remítanse, inmediatamente, las diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS

Magistrado

PROCESO DE INTERDICCIÓN DE JUAN CARLOS MARTÍNEZ SÁNCHEZ (AP. AUTO).

Firmado Por:

CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS

MAGISTRADO

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 SUPERIOR SALA DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9232b20312cd9d5761ebc111f21f0aab851e99b465b8f6b9f3c057ba8d8f4ca

Documento generado en 19/04/2021 11:24:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>